

## **11.- TASA POR LIMPIEZA DE TUBERÍAS DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLAS PARTICULARES.**

B.O.P. nº 33, de 10 de febrero de 2005.

### **Artículo 1º - CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por limpieza de tuberías de saneamiento y alcantarillas particulares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

### **Artículo 2º - OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 3º - CUANTÍA**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será:

- Por utilización del camión municipal ..... **35,12 €** por hora o fracción
- Mano de obra del funcionario municipal ..... **17,15 €** por hora o fracción

### **Artículo 4º - OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio o actividad a que se refiere la presente Ordenanza.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

### **Artículo 5º - GESTIÓN**

Toda persona interesada en que se le preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberá presentar en este Ayuntamiento solicitud detallada del servicio deseado, ajustada al modelo aprobado por la Corporación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Las tarifas expresadas en la presente ordenanza se actualizarán a uno de enero de cada año en el mismo porcentaje que la variación del Índice de precios de consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística en dicho periodo interanual.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de 3 de diciembre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.